



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



CENTRO DE ESTUDIOS LOCALES Y TERRITORIALES

Ejemplar facilitado por:



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

MESA DE DEBATE: LOS DISTRITOS

Impreso en papel reciclado

Integrantes del Grupo:

Juan Carlos Martínez Muñiz del ayuntamiento de A Coruña
Alfonso Ceballos León del Ayuntamiento de Córdoba
Felipe Mba Ebebele del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Alicia Sánchez Cordero del Ayuntamiento de Madrid
José Luis Barca Sebastián del Ayuntamiento de Valladolid

Coordinador: José Luis Pablos Rodríguez del Ayuntamiento de Gijón

GRUPO DE TRABAJO FEMP: LOS DISTRITOS

Coordinación:

José Luis Pablos Rodríguez

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

La organización territorial en distritos persigue un doble objetivo: 1) descentralizar la gestión municipal, acercando, tal y como demanda el principio de subsidiaridad, la capacidad de tratar y resolver los problemas al lugar en que éstos se producen; 2) facilitar y potenciar la participación ciudadana. En este sentido, la creación de distritos debería potenciar:

- La democracia, al aproximar el poder a la ciudadanía y facilitar así la participación ciudadana.
- La transparencia, porque el ciudadano identifica mejor las competencias y a los responsables de su ejecución.
- La eficacia, porque las facultades se sitúan en el nivel donde pueden ejercerse con mejor conocimiento de causa.

Sin embargo, la organización de la Administración municipal en distritos no está exenta de dificultades derivadas de: a) la necesidad de diferenciar entre competencias de interés de ciudad o interés de distrito; b) resolver las tensiones entre la descentralización/desconcentración territorial y la funcional (OOAA y SM), c) la necesidad de establecer mecanismos de coordinación eficaces que garanticen la unidad de gobierno y de gestión.

2. SITUACIÓN VIGENTE HASTA LA APROBACIÓN DE LA LEY 57/2003.

El artículo 2.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, dice que la gestión de las entidades locales debe ajustarse a los principios de "...descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos". A su vez, el artículo 69 delimita dichos principios, y promueve la participación ciudadana, al establecer:

1. *Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.*
2. *Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en el ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.*

En relación con la mencionada potestad de autoorganización, el artículo 20 de la LRBRL prevé la posibilidad de establecer y regular en sus reglamentos orgánicos órganos complementarios al Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y, en su caso, Comisión de Gobierno. Con ello se abría una vía para la participación institucional de los ciudadanos.

Desde el punto de vista de los derechos de los ciudadanos, la LRBRL y del ROF recogen diversos artículos orientados a promover la participación a través de asociaciones de vecinos, etc. En este sentido, los ayuntamientos han tomado en los últimos años diversas iniciativas (reglamentos de participación, creación de consejos sectoriales, oficinas de atención ciudadana, realización de asambleas informativas, etc.) orientadas a fomentar la participación ciudadana.

En lo que respecta a los Distritos, el artículo 24 de la LRBRL establece:

“Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada Ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio”.

A su vez, el artículo 22.1 estableció como competencia indelegable del Pleno la *“creación de órganos desconcentrados”*. De forma ya más concreta, el RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su artículo 1.4 precisa que *“es competencia del Ayuntamiento la división del término municipal en distritos y en barrios y las variaciones de los mismos”*

Un cierto desarrollo de estos órganos de gestión desconcentrada, apareció dentro del RD 2568/1986 (ROF) en sus artículos 128 y 129, dentro de una sección titulada *“De las Juntas Municipales de Distrito”*. En estos artículos se dispone que la creación de las JMD se realice mediante la aprobación por el Pleno de un reglamento regulador que formará parte del Reglamento Orgánico. En éste se determinarán su composición, organización y ámbito territorial, así como las funciones que, dentro de las competencias municipales se les deleguen, dejando a salvo la unidad de gestión del municipio.

En consecuencia, cabe concluir lo siguiente:

- La legislación prevé la posibilidad de establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada para: 1) *mejorar la gestión* de los servicios de competencia municipal, y 2) *facilitar la participación ciudadana*.
- La creación por el Pleno de dichos órganos requiere del establecimiento de un reglamento, que pasará a ser un capítulo del Reglamento Orgánico.

- Queda en manos de cada Ayuntamiento la determinación de sus características y funciones.

Hasta la fecha, y como se puede apreciar en el ANEXO 1, las prácticas seguidas por los Ayuntamientos con mayor población se pueden resumir en:

- La división del territorio municipal en un número variable de distritos y/o barrios.
- En muchos ayuntamientos simplemente se ha nombrado un concejal delegado de distrito o barrio, que recibe periódicamente visitas de los vecinos y canaliza las propuestas de los mismos y de las entidades ciudadanas del barrio.
- En algunos ayuntamientos se han constituido órganos con distinta denominación (consejos consultivos de barrio o distrito, Consejos de barrio, Consejos de Áreas Territoriales, etc.) con el objetivo de facilitar la participación ciudadana, siendo sus funciones las de información, consulta, seguimiento y control de la actividad municipal.
- Solamente los Ayuntamientos más grandes (Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, Zaragoza, Málaga y las Palmas de Gran Canaria) han creado órganos de desconcentración territorial de la gestión municipal (Juntas de Distrito), cuya composición y funciones varía, pero que, con la excepción de Madrid y Barcelona, no incluyen una desconcentración de la gestión económica y administrativa

3. CAMBIOS QUE INTRODUCE LA LEY 57/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL.

3.1. CAMBIOS PARA LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMÚN.

Se mantiene la situación anterior en lo que respecta a los distritos, que es lo que aquí nos ocupa, aunque en lo relativo a la participación ciudadana, el artículo 70. Bis.1 señale "que los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local...

3.2. CAMBIOS APLICABLES A LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL TÍTULO X.

Se añade un apartado segundo al artículo 24, especificando que la organización desconcentrada en los municipios a que se refiere el artículo 121 (Título X) se regirán por lo dispuesto en el artículo 128.

El artículo 128 establece la creación de los distritos, dotados de órganos de gestión desconcentrada, como una obligación para los Ayuntamientos afectados.

El Pleno ha de determinar en una norma de carácter orgánico el porcentaje mínimo de recursos que, en su conjunto, pasarán a gestionar los distritos.

También señala que la presidencia del distrito corresponderá en todo caso a un concejal.

4. ¿QUÉ HACER?

La transparencia, la eficacia y la potenciación de los valores democráticos son razones que justifican la descentralización territorial, pero al mismo tiempo es preciso dotarse de los mecanismos organizativos adecuados que permitan que la defensa de los principios de proximidad y participación no vayan en perjuicio de los principios de eficiencia y eficacia que debe regir la gestión de los recursos públicos. A tenor de lo que dispone el artículo 128 de la ley, y de la información recibida de diversos municipios cabe señalar:

- 1) Todos los ayuntamientos de gran población “deberán crear distritos, como divisiones territoriales propias...”. El número y la configuración de los mismos lo dice cada ayuntamiento, al igual que contemplar otras divisiones territoriales, como puedan ser los barrios.
- 2) Corresponde al Pleno “la *creación de los distritos* y su regulación, así como determinar, en una norma de carácter orgánico, el *porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios* que deberán gestionarse por los distritos en su conjunto”.

En lo que respecta al % de los presupuestos cabe concretar una cifra mínima, como hacen los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, o bien remitirse a un posterior acuerdo del Pleno para que, como desarrollo del reglamento, establezca la cifra concreta. Ello podría hacerse anualmente en las propias bases de ejecución del presupuesto, lo que permite ir dotando a los distritos de la capacidad presupuestaria que progresivamente se entienda como más adecuada.

- 3) Los distritos “deberán estar dotados de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales...”

La aplicación de este mandato es la que genera una mayor diversidad de posiciones, que son la consecuencia de la valoración que cada ayuntamiento

hace de esta cuestión, en el marco de su potestad de autoorganización, y tratando de conjugar los principios de subsidiaridad y participación ciudadana, con los de la eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos. A este respecto, y con la información disponible a la fecha de este informe, se observan dos posiciones básicas:

- La del ayuntamiento de Madrid que, como el de Barcelona, desconcentra competencias y facultades de decisión y gestión, incluyendo la gestión económica y administrativa. Y al mismo tiempo, siguiendo el modelo organizativo que ya tenían implantado (ver anexo 1) distinguen dos tipos de órganos en los distritos: los órganos de gobierno y administración (la Junta Municipal de Distrito y el Presidente de la misma) y los órganos de participación ciudadana (Los Consejos Territoriales de Distrito), cuya regulación en detalle se realiza en el reglamento de participación ciudadana. Al mismo tiempo se dotan de una estructura administrativa, que incluye las gerencias de distrito, a las que reconocen como órganos directivos. El resto de los ayuntamientos grandes que antes de la ley ya tenían constituidas las Juntas Municipales de distrito (Valencia, Málaga, Zaragoza, Las Palmas y Sevilla) no parece que tengan intención de desconcentrar la gestión económica y administrativa.
- La del resto de ayuntamientos del grupo FEMP-Distritos y otros ayuntamientos consultados (Córdoba, Las Palmas, Valladolid, Coruña, Santiago, Vitoria, etc.), cuyo planteamiento en lo fundamental consiste:
 - a) Crear dos órganos de los Distritos: el Consejo Territorial (Consejo de Distrito, de barrio) y el Presidente del Consejo. Córdoba sugiere que la redacción del artículo que recoja los órganos de distrito quede abierta “a otros que apruebe el pleno”, ya que en su modelo participativo podrían contar con Asambleas de barrio/distrito, consejos de centros cívicos, etc. La mayoría recogen también la figura del Vicepresidente que correspondería a un concejal (al igual que el presidente) o bien se elegiría por el consejo territorial entre los miembros del mismo, que no fueran concejales.
 - b) Uno de dichos órganos o los dos, tienen que tener atribuida alguna ‘facultad de decisión’, no simplemente de consulta y participación, para así cumplir con el mandato de crear ‘órganos de gestión desconcentrada’. A la fecha del informe, ningún ayuntamiento de este grupo piensa desconcentrar la gestión económica y administrativa.
 - c) Al no desconcentrar la gestión económico-administrativa, los recursos humanos y materiales que deben servir de apoyo a los órganos de los distritos podrían ser los propios de los centros cívicos que ya existen en

los barrios/distritos. Uno de dichos centros puede funcionar como sede del consejo territorial, ejerciendo un técnico o el propio director del centro, como secretario/director (con voz pero sin voto) del consejo territorial. Una solución más costosa sería destinar personal específico como apoyo administrativo a los distritos.

d) En cuanto a la composición, funcionamiento y funciones de dichos órganos existe una importante coincidencia. El anexo 1, que recoge dichos aspectos en algunos ayuntamientos que ya tenían antes de la ley una organización por distritos, puede servir de referencia. A los mismos efectos, puede verse también el anexo 2 y 3.

4) En cuanto a la Reglamentación, se dan las siguientes posibilidades:

a) Recoger toda la normativa relativa a la organización de los distritos y de la participación ciudadana dentro de un único reglamento de organización del Ayuntamiento.

b) Recoger una regulación básica de los distritos y de sus órganos en el reglamento de organización del ayuntamiento, remitiéndose para una reglamentación más detallada en lo que respecta fundamentalmente a los Consejos territoriales a un 'Reglamento de Participación Ciudadana'. Parece ésta la posición mayoritaria de los ayuntamientos contactados.

c) Recoger una regulación básica de los distritos y de sus órganos en el reglamento general de organización, que se completa con otros dos reglamentos: un reglamento específico para la organización de los distritos y un reglamento de participación ciudadana.

Como **información complementaria** (por si puede resultar útil). recogemos en el ANEXO 1 las prácticas seguidas por los Ayuntamientos con mayor población antes de la aprobación de la Ley 57/2003. El ANEXO 2 recoge la reglamentación básica de los distritos ya aprobada inicialmente en Madrid, que forma parte de su reglamento general de organización. Al mismo tiempo, este ayuntamiento está redactando un reglamento específico para los distritos y un reglamento de participación ciudadana. El ANEXO 3 recoge una posible regulación básica de los distritos y sus órganos, que responde a los criterios mayoritarios defendidos en el grupo de ayuntamientos FEMP-distritos (esta opción representaría la forma menos costosa de organizar los distritos. Sin duda, entre esta opción y la opción de Madrid, caben distintas posibilidades en lo que respecta a la dotación de recursos humanos y organizativos).

Finalmente, los ANEXOS 4 y 5 recogen opiniones particulares de representantes del Ayuntamiento de Madrid y de Córdoba.

ORGANISMO	DEFINICION	ORGANIZACIÓN	FUNCIONAMIENTO
FEMP Consejos Territoriales Fuente: Reglamento-tipo de participación ciudadana: documento aprobado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP el 17/12/2002	Son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal. Sin personalidad jurídica propia, permite la participación de los vecinos, colectivos y entidades de un mismo barrio o territorio en la gestión de los servicios municipales.	Presidencia: alcalde o concejal en quien delegue Vicepresidente: representante asociativo Concejales designados por el Pleno, correspondiendo un vocal por cada partido Ciudadanos elegidos de forma aleatoria, mayores de 16 años y residentes en el ámbito del Consejo. Secretario (funcionario sin voz ni voto) Un representante de los consejos sectoriales municipales que se consideren oportunos, con voz y sin voto	El Ayuntamiento acordará en sesión plenaria la creación de los que considere oportunos. Se reunirán como mínimo 3 veces al año. Publicitarán las fechas de reunión. Tramitarán acta de las reuniones a los miembros del Consejo, las entidades del ámbito y los presidentes de todas las comunidades de vecinos.
AYTO MADRID Juntas Municipales de Distrito. Fuente: Borrador de Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito	Las Juntas Municipales de Distrito son órganos territoriales para la desconcentración de la gestión que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana. Asimismo, son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del Municipio.	Son órganos de los distritos: La Junta de Distrito: se compone a su vez de El Concejal Presidente, un Vicepresidente y los Vocales, nombrados entre concejales y vecinos por el Alcalde a propuesta de los grupos políticos. También contará con un Secretario, que actúa por delegación del Secretario General del Pleno. El Presidente. Un Gerente: desempeña puestos de trabajo considerados de confianza y asesoramiento especial. Consejo Territorial del Distrito: se configuran como órganos de participación, consulta e información, que permite la participación de los vecinos. Existirá uno en cada distrito.	La actividad de las Juntas se coordina entre sí y con la actuación municipal a través de la emisión de dictámenes, instrucciones o circulares. Celebran sesión plenaria ordinaria una vez al mes. Sus sesiones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Ningún miembro podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias del Pleno al año. El Consejo Territorial se reúne al menos una vez al trimestre y sus sesiones serán públicas.
AYTO BARCELONA Consejo de Distrito Fuente: Carta Municipal de fecha 30/12/1998	Órganos que estudia las peticiones de los vecinos para trasladarlas a los órganos municipales competentes.	El Reglamento orgánico municipal debe regular la composición de los consejos de distrito y la elección de sus miembros. El Presidente del Consejo es nombrado y separado por el alcalde o alcaldesa de entre los regidores. El Regidor o Regidora de Distrito es una persona en la que el alcalde o alcaldesa delega las funciones que han de ser ejercidas en el ámbito territorial del distrito.	Los acuerdos de los órganos colegiados del distrito tienen que adoptarse por mayoría simple de sus miembros. Se puede recurrir ante el alcalde o alcaldesa los actos de los órganos del distrito que sean definitivos o que, aun siendo de trámite, decidan directa o indirectamente sobre el fondo del asunto de manera que pongan fin al procedimiento, o bien que suspendan su continuación o que causen indefensión.

AYTO ZARAGOZA
Juntas Municipales
Fuente: Reglamento de
órganos territoriales y de
participación ciudadana
en el Ayto. de Zaragoza
(30/10/2002)

Órganos de ámbito
territorial en los que
mediante participación
vecinal se realiza la gestión
delegada de asuntos que
afectan al territorio y los
vecinos en el ámbito del
mismo, mejorando la
eficacia de los servicios
públicos.

Presidente.
El Pleno: integrado por el Presidente, 10 vocales de los
grupos políticos municipales, presidentes de los Concejos
Locales, los representantes de las Asociaciones de Vecinos y
otros representantes de la población de la Junta Municipal.
El Consejo Rector: lo forman el Presidente, 1 vocal por cada
uno de los grupos políticos, los presidentes de Concejos
Locales y con voz y sin voto, 1 representante por todas las
Asociaciones de Vecinos.
Los grupos de trabajo y otros órganos complementarios.

Los órganos colegiados se reúnen válidamente con
la asistencia de 1/3 del número legal de sus
miembros. Las sesiones serán públicas.

AYTO VALENCIA
Juntas Municipales de
Distrito
Fuente: Reglamento de
Junas Municipales de
Distrito de acuerdo con
las modificaciones
aprobadas por el Pleno
en sesiones de 13/10/88,
de 9/03/89 y 25/06/92)

Son órganos de gestión
desconcentrada que
posibilitan la participación
de los ciudadanos en el
gobierno y la administración
de la Ciudad sin perjuicio
del mantenimiento de la
unidad de gestión y
gobierno municipal.

Presidente: nombrado y cesado por el alcalde a propuesta del
Pleno de entre los concejales del Ayuntamiento.
Vicepresidente: nombrado y cesado por el alcalde a propuesta
del Pleno de entre los concejales del Ayuntamiento.
Vocales: nombrados por el Alcalde a propuesta de los
Partidos que componen el Pleno.
Pleno de la Junta: lo componen el Presidente, El
Vicepresidente, los Vocales y el Secretario que asistirá con
voz pero sin voto.
Comisión de Gobierno: compuesta por el Presidente,
Vicepresidente, y un número de vocales que equivale a 1/3
del total.
Comisiones de Trabajo: se pueden constituir por acuerdo del
Pleno de la Junta, con carácter permanente o temporal, en
cada Comisión participan como mínimo 2 miembros del
Pleno, también podrán ser miembros los ciudadanos
residentes a título individual, las Asociaciones de Vecinos y
cualquier otra entidad que así lo solicite al Pleno.
Oficina de la Junta Municipal: se estructurará de acuerdo con
la plantilla orgánica, inspirada en los principios de jerarquía,
eficacia y eficiencia.

El Pleno celebrará como mínimo una reunión
ordinaria cada 3 meses. Las sesiones serán públicas
y serán notificadas a las Asociaciones de Vecinos y
entidades cívicas de la demarcación cuyo objeto sea
la defensa de los intereses de los vecinos.
El quórum es de 1/3 del número legal de miembros.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y
podrán participar con voz y sin voto los concejales
del Ayuntamiento de Valencia.
La Comisión de Gobierno celebra una reunión
ordinaria cada mes, siendo el quórum de 1/3 del
número legal de miembros, y en ningún caso
inferior a 3. Sus acuerdos se adoptan por mayoría
simple de los presentes.

AYTO MÁLAGA
Juntas Municipales de
Distrito
Fuente: Reglamento
Orgánico del Ayto. de
Málaga de 29/12/1995

Órgano desconcentrado para
la gestión de las
competencias municipales,
que facilitar la participación
de los vecinos.

Presidente: concejal nombrado por el Alcalde
Consejo de Distrito: órgano ejecutivo de gestión política,
compuesto por el Presidente, Vocales y Secretario General.
Todos los grupos políticos estarán representados.
Pleno: órgano colegiado de asesoramiento y consulta
integrado por las organizaciones populares existentes en el
mismo.
Las comisiones de trabajo: por acuerdo del Pleno podrán
constituirse con carácter temporal o permanente. Elaboran
dictámenes en asuntos de su competencia.
Oficina Municipal del Distrito: se establecerá una en cada
distrito.

El Consejo de distrito celebra una reunión ordinaria
al menos cada mes, sus acuerdos necesitan mayoría
absoluta y haber sido adoptados con la presencia de
la mitad más uno de sus miembros. Sus sesiones no
serán públicas.
El Pleno del distrito: se constituye cada 2 meses con
carácter ordinario

AYTO LAS PALMAS
Juntas Municipales de
Distrito
Fuente: Reglamente de
Participación Ciudadana
(BOP 09/10/1992)

Órganos territoriales de
gestión desconcentrada
dependientes del
Ayuntamiento que
acercarán la Administración
a los vecinos.

Los órganos básicos de gobierno, administración y
participación de la Junta son: el Presidente, el Pleno, el
Equipo de Gobierno y los Consejos de Participación
Ciudadana (estos últimos es donde tiene lugar la
participación real de los vecinos en la vida municipal)
El Pleno del Distrito está formado por: el Presidente, los
Vocales y el Secretario, que es el Jefe de la Oficina
Municipal del Distrito, actúa con voz y sin voto.
El Equipo de Gobierno está presidido por el Concejal
Presidente y formado por Vocales que hayan sido propuesto
por la mayoría del Gobierno Municipal.
En cada Junta puede crearse por acuerdo del Pleno Consejos
de Participación Ciudadana, con atribuciones de estudio,
informe y asesoramiento, siendo su ámbito de actuación el
distrito.

Las Juntas Municipales de Distrito ejercen
competencias delegadas de la Alcaldía y de la
Comisión de Gobierno (ahora Junta de Gobierno).
Todos los Decretos, Resoluciones y Acuerdos de
Alcaldía y Órganos del Ayuntamiento que afecten a
cualquiera de las Juntas, se notificarán a las mismas
para su información y conocimiento.
El Pleno se reúne como mínimo cada 3 meses o
cuando lo estime conveniente el Presidente o 1/3 de
sus miembros. Las sesiones del Pleno serán públicas
y los acuerdos se adoptarán como norma general
por mayoría simple.

<p>AYTO GIJÓN Consejos Territoriales Fuente: Reglamento de Organización y Funcionamiento de 13/09/2002</p>	<p>Son órganos dependientes del Ayto., sin personalidad jurídica propia, creados con el objeto de fomentar la consulta, información y participación ciudadana, analizando las necesidades y recogiendo las propuestas de los territorios que se integren en su ámbito de influencia.</p>	<p>Alcalde o Concejal por delegación Concejales de Barrio del ámbito de influencia. Un representante por cada grupo político. El Presidente de cada asociación de vecinos constituida en ese territorio. 1 representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos 1 representante por cada uno de los siguientes: centros educativos de la zona, Consejo de Mujeres, Centros sanitarios de la zona, Consejo de la Juventud. 1 representante elegido por las asociaciones implantadas en el territorio que sean Culturales, Deportivas, Sanitarias o Sociales. 3 vecinos de reconocido prestigio previa consulta a las Asociaciones de Vecinos. 3 vecinos elegidos de forma aleatoria entre residentes del ámbito del Consejo Secretario: será un funcionario municipal.</p>	<p>Se reúnen como mínimo una vez al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso a juicio de la presidencia o cuando lo soliciten al menos 1/3 de los miembros del Consejo. La renovación de los miembros se produce cada 4 años coincidiendo con los cambios de corporación.</p>
<p>AYTO CÓRDOBA Consejos de Distrito Fuente: Reglamento de participación ciudadana BOP N°24, de 30 de enero de 1987</p>	<p>Potencian la participación ciudadana en el distrito, especialmente mediante la participación de las Asociaciones de Vecinos.</p>	<p>1 concejal designado por el Ayto 1 representante de cada asociación de vecinos existente en el distrito 3 vecinos elegidos por la asamblea del Distrito 1 más elegido por la asamblea por cada 10000 hab o fracción que excedan de 25000</p>	<p>Se constituirá cada 3 años. Se reunirá al menos 1 vez al mes o cuando sea necesario. El acta de las reuniones debe ser enviada cada 3 meses la consejo de movimiento ciudadano.</p>
<p>AYTO VALLADOLID Consejos consultivos de Barrio o Distrito Fuente: Reglamento orgánico (BOP 16/08/1996, modificación BOP 03/05/2001)</p>	<p>Se crearán a efectos de información, consulta, seguimiento y control sobre la actividad municipal.</p>	<p>1 Concejal delegado de distrito o barrio. 1 representante de cada grupo municipal. 6 representantes elegidos por las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal que realicen su actividad en el distrito. Secretario: funcionario designado por el Secretario General de la Corporación</p>	<p>Se reúnen como mínimo cada 3 meses y cuando lo estime necesario el concejal delegado de distrito o barrio o un tercio de sus miembros</p>

AYTO PAMPLONA Consejos de Barrio Fuente: propuesta para modificar el Reglamento Orgánico que regula los consejos de barrio, presentada en cumplimiento del acuerdo plenario de 16/10/2003	Las Asociaciones vecinales de cada ámbito pueden solicitar al Pleno su constitución, de conformidad con el referido ámbito territorial	Presidente, Vicepresidente y Secretario. Vocales/Concejales: 1 por grupo. Vocales/Vecinos:1 por asociación 1 representante de: asociación 3ª edad, jóvenes, mujeres, APYMAS 2 otras asociaciones y 3 vecinos a título individual	Se reúnen al menos 1 vez cada 6 meses. Válida celebración requiere asistencia de 1/3 con un mínimo de 3. Pueden participar sin voto técnicos. Las propuestas se aprueban por mayoría. De las sesiones del Consejo de barrio se extenderá acta por el Secretario.
--	---	---	--

AYTO MÓSTOLES Consejos de Barrio Fuente: Reglamento de Participación Ciudadana	Órganos de gestión desconcentrada, de asesoramiento, estudio y propuesta, creados con el objetivo de facilitar la participación vecinal en los asuntos locales. No tienen personalidad jurídica propia. Gozan de autonomía funcional.	Presidente y Vicepresidente. Vocales/Concejales 1 por grupo. Vocales/Vecinos: seis Secretario sin voz ni voto.	Los órganos básicos de asesoramiento y apoyo son el Presidente y la Asamblea General. Los órganos complementarios son las Comisiones de Trabajo
---	--	--	--

ANEXO I: FUNCIONES

FEMP

Consejos Territoriales

Fuente: Reglamento-tipo de participación ciudadana: documento aprobado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP el 17/12/2002

- Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, colectivos y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
- Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir.
- Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.
- Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Juntas Municipales de Distrito.

Fuente: Borrador de Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito

Funciones Juntas Municipales de Distrito:

- El control y seguimiento de los órganos de gobierno del distrito
- Acordar la elevación a otros órganos municipales, de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del distrito, cuando la competencia no corresponda a los propios órganos de la Junta Municipal.
- Conocer el proyecto anual de Presupuestos del Distrito, antes de su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento
- Trasladar a la Junta Local de Seguridad los problemas de seguridad ciudadana del Distrito
- Informar sobre los mercados y mercadillos localizados en el Distrito.
- Trasladar a la Administración competente por razón de la materia las propuestas de mejoras en los centros y equipamientos del Distrito, dando traslado a los órganos municipales que tienen atribuciones para satisfacerlas
- Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen de las áreas de gobierno
- Aquellas otras que les atribuyan las Ordenanzas municipales.

Funciones del Concejal Presidente:

- Representar al Ayuntamiento en la demarcación del distrito, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.
- Dirigir la administración del distrito.
- Convocar y presidir las sesiones de la Junta, así como establecer el orden del día de las mismas.
- Dar traslado a otros órganos municipales las propuestas de la Junta.
- Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades cívicas y culturales del distrito.
- Asegurar la relación constante del distrito con los diferentes sectores de la administración municipal.
- Impulsar e inspeccionar los servicios y obras que se realicen en el ámbito territorial del Distrito
- Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados con ámbito distrital.

- Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes.

Funciones del Gerente:

- La dirección, planificación y coordinación de los servicios administrativos del Distrito, cuya jefatura inmediata ostenta, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno del Distrito.
- La formulación de propuestas de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias del ámbito de las competencias del Distrito.
- La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigne.
- Efectuar propuestas de gasto y conformar facturas.
- La evaluación de los servicios del Distrito.
- El asesoramiento al Concejal Presidente del Distrito.
- Las demás que con carácter particular les asigne el Concejal Presidente de la Junta de Distrito.

Funciones del Secretario:

- La función de fe pública. A este respecto, le corresponden, entre otras funciones, la redacción y custodia de las actas, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Concejal Presidente de la Junta, y la expedición, con el visto bueno del Concejal Presidente, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten por la Junta.
- La asistencia al Concejal Presidente para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta.
- La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, incluida la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid de la copia o extracto de los actos o acuerdos del Pleno.
- El asesoramiento legal a la Junta de Distrito, que se ejercerá en los siguientes supuestos:
 - 1º. Cuando así lo ordene el Concejal Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Junta con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse..
 - 2º. Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Concejal Presidente o la cuarta parte, al menos, de los miembros.
- La llevanza y custodia de los Registros de intereses de los vocales vecinos.

Funciones de la Junta de Portavoces

- Determinar los asuntos incluidos en el orden del día sobre los que se va a entablar debate.
- Establecer el orden de intervención de los Grupos.
- Fijar los tiempos en el debate.

AYTO DE BARCELONA
Consejo de Distrito
Fuente: Carta Municipal de fecha 30/12/1998

Funciones del Consejo de Distrito:

- Aprobar, a propuesta del presidente o presidenta del Consejo de Distrito, el Reglamento interno de organización y funcionamiento del distrito.
- Aprobar el Programa de actuación del distrito y someterlo al Consejo Municipal.
- Proponer a los órganos de gobierno municipal la inclusión de asuntos en el orden del día y trasladar las propuestas de acuerdo.
- Elaborar estudios sobre las necesidades del distrito.
- Proponer al órgano municipal competente la aprobación de instrumentos de ordenación urbanística que afecten al ámbito territorial del distrito.
- Emitir informe preceptivo en los procedimientos siguientes:
 - Instrumentos de ordenación urbanística que afecten al ámbito territorial del distrito.
 - Programa de actuación municipal.
 - Instrumentos de ordenación urbanística que afecten al ámbito territorial del distrito.
 - Proyectos de equipamientos del distrito.
 - Concesión de viviendas en el territorio del distrito.
 - Desarrollo del proceso de descentralización y participación.
 - Estudio de las peticiones y las iniciativas individuales y colectivas de los vecinos, al efecto de trasladarlas, con el informe correspondiente, a los órganos municipales competentes.
 - Los presupuestos municipales.
- El control y la fiscalización de los órganos cuando el ámbito territorial de actuación sea el del distrito.

Funciones del Presidente del Consejo de Distrito:

- Representar al Ayuntamiento y al distrito en la demarcación del distrito, sin perjuicio de la función representativa general del alcalde o alcaldesa.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Distrito y establecer su orden del día.
- Someter al Consejo de Distrito el proyecto de Reglamento de funcionamiento interno del Consejo.
- Someter al Consejo de Distrito la propuesta del Plan y del Programa de actuación para que, si procede, la apruebe.
- Elevar a los demás órganos municipales las propuestas del Consejo de Distrito.
- Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades cívicas y culturales del distrito e informar a los administrados de la actividad municipal mediante los órganos de participación correspondientes.
- Impulsar los servicios y las obras que se hagan en el ámbito territorial del distrito y dar cuenta de ellos al Consejo de Distrito.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Entidades y Asociaciones del Distrito en los supuestos que establezcan el Reglamento orgánico municipal y los demás órganos consultivos.
- Las demás que le delegue expresamente el alcalde o alcaldesa.

Funciones del Regidor o Regidora de Distrito:

- Dirigir la administración del distrito y ejercer la dirección del personal adscrito.
- Inspeccionar los servicios y las obras del distrito.
- Disponer gastos hasta los límites de su competencia, autorizar y ordenar el pago y rendir cuentas.
- Elaborar la plantilla orgánica del distrito y definir la organización de los servicios.
- Velar por la protección ciudadana en el distrito y adoptar, en caso de emergencia, las medidas necesarias de carácter urgente para la seguridad de las personas y los bienes, de las que ha de dar cuenta inmediatamente a la Alcaldía, y establecer la coordinación necesaria, de acuerdo con las directrices establecidas por la Junta Local de Seguridad.
- Asegurar la relación constante del distrito con los diferentes sectores de la Administración municipal.
- Las demás que le delegue el alcalde o alcaldesa.

AYTO ZARAGOZA

Juntas Municipales

Fuente: Reglamento de órganos territoriales y de participación ciudadana en el Ayto. de Zaragoza (30/10/2002)

Funciones del Pleno de las Juntas Municipales:

- El control de la gestión del presidente y la reprobación de ésta.
- El control de la gestión y la propuesta de cese de los vocales y otros miembros del Pleno.
- La aprobación del Reglamento interno de la Junta.
- Aprobar el programa de actuación y de gastos de la Junta para la distribución de los fondos asignados en el presupuesto municipal correspondiente.
- Proponer a los órganos municipales de gobierno, a través de la Comisión correspondiente, los temas para su inclusión en el orden del día de las sesiones, así como las propuestas de acuerdos, resoluciones e interpelaciones ante los mencionados órganos.
- Elaborar estudios sobre las necesidades del ámbito de la Junta.
- Informar en relación con su territorio en los siguientes casos:
 - Instrumentos de ordenación urbanística que afecten el ámbito territorial de la Junta.
 - Proyectos de obras municipales que se vayan a realizar en el ámbito de la Junta.
 - Planes y proyectos de equipamiento en el ámbito de la Junta.
 - Concesiones de viviendas de promoción municipal.
 - Presupuestos municipales.
 - Desarrollo del proceso de descentralización y de la participación ciudadana.
 - Examen de las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos de interés general para la Junta.
 - Ordenanzas municipales.
 - Acuerdos para la implantación y cuantificación de contribuciones especiales potestativas en el ámbito territorial de la Junta.
 - Acuerdos de cuantificación repercutible sobre beneficiados en contribuciones especiales obligatorias.
 - Establecimiento de empresas o actividades molestas o peligrosas en el ámbito de la Junta.
 - En cualesquiera otros de especial incidencia en el ámbito de la Junta.
- Formular, si procediese, ante la Alcaldía-Presidencia el avance de la parte del presupuesto municipal correspondiente a los servicios que presten en relación con las funciones asignadas, para su incorporación al proyecto de presupuesto municipal.
- Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la parte de los planes y programas municipales de actuación correspondiente a las competencias que tengan a su cargo.
- Formular, si procediese, la propuesta de la plantilla orgánica de la Junta Municipal ante la Alcaldía-Presidencia para su incorporación al proyecto de plantilla municipal.
- Definir la organización de los servicios de la Junta Municipal y regular su funcionamiento de acuerdo con la plantilla aprobada y sus disponibilidades presupuestarias dentro de las normas establecidas con carácter general por el Ayuntamiento.
- Elaborar propuestas y mociones.
- Las competencias que le hubiesen sido delegadas por decreto de Alcaldía o acuerdo del Pleno de la Corporación.

AYTO VALENCIA

Juntas Municipales de Distrito

Fuente: Reglamento de Juntas Municipales de Distrito de acuerdo con las modificaciones aprobadas por el Pleno en sesiones de 13/10/88, de 9/03/89 y 25/06/92)

- Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las Entidades Cívicas y Culturales radicadas en el distrito.
 - Informar a los otros órganos de gobierno municipal sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en el ámbito territorial de la Junta Municipal y elaborar estudios sobre sus necesidades y prioridades de los mismos.
 - Asegurar la relación constante con las diferentes Areas de Servicios del Ayuntamiento.
 - Hacer llegar a todos los órganos municipales decisorios las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.
 - Informar a los administrados de la actividad municipal mediante los correspondientes órganos de información en cada Junta Municipal.
- Asimismo son funciones del Pleno de la Junta:
- Redactar normas de régimen interno que no contradigan al Reglamento, elevándolas al Pleno de la Corporación para su debida aprobación.
 - Aprobar el Presupuesto de la Junta Municipal, cuando le corresponda la distribución de los fondos asignados.
 - Elevar propuestas a través del Área de Descentralización y Participación Ciudadana de temas para su inclusión en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados municipales, así como propuestas de acuerdo, resoluciones e interpelaciones ante los mismos.
 - Elaborar estudios sobre las necesidades de los Distritos en el ámbito territorial de la Junta.
 - Formular el avance de la parte del Presupuesto Municipal correspondiente a las funciones, transferencia y proponer su aprobación al Pleno Municipal a través del Concejal Delegado del Área de Descentralización.
 - Asimismo el Pleno de la Junta podrá solicitar información de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y sobre cuantos antecedentes obren en los mismos, respecto de las materias objeto de su competencia, estando obligado al mismo deber de diligencia que corresponde a los Concejales del Ayuntamiento. Los órganos de gobierno del Ayuntamiento facilitarán, si procede, la información solicitada y removerán los obstáculos que impidan el ejercicio efectivo de este derecho.
 - Las demás competencias que expresamente le deleguen los órganos de gobierno de la Corporación.

AYTO DE MÁLAGA

Juntas Municipales de Distrito

Fuente: Reglamento Orgánico del Ayto. de Málaga de 29/12/1995

- Examinar las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos y, tras emitir informe no vinculante, proponer a los Organos de Gobierno Municipal la solución que corresponda.
- Mantener informado al Pleno del Distrito de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.
- Velar por que se facilite a todos los vecinos la máxima información y difusión de la gestión municipal en el Distrito a través de los medios de comunicación que se estimen más convenientes (periódicos de Distrito, circulares, murales, etc.).
- Ejercer las funciones que le puedan ser delegadas por los Organos de Gobierno del Ayuntamiento.
- Fomentar los cauces de participación ciudadana en el Distrito.

AYTO LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Juntas Municipales de Distrito

Fuente: Reglamento de Participación Ciudadana (BOP 09/10/1992)

- Eficacia en la prestación de servicios, desconcentración municipal y proximidad de la gestión municipal a los vecinos.
- Coordinación y coherencia con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- Autonomía funcional y tutela, dentro de los límites y en los términos de la competencia que les delegue la Alcaldía y la Comisión de Gobierno.
- Permitir la máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento, y en especial de la Junta.
- Facilitar la más amplia información y publicidad sobre sus actividades y acuerdos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los diversos polígonos y barrios que integren su ámbito territorial de actuación.
- Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos reconocidos en la vigente legislación local.
- Fomento del asociacionismo.
- Sometimiento pleno a la Ley y al derecho, en especial a la legislación local y a los acuerdos municipales.

AYTO GIJÓN

Consejos Territoriales

Fuente: Reglamento de Organización y Funcionamiento de 13/09/2002

- Orientar, como órgano consultivo, la política municipal en su territorio.
- Estudiar las peticiones de los/las vecinos/as y entidades relativas a las necesidades del territorio y de sus habitantes, recogiendo también las valoraciones o propuestas relativas al funcionamiento de los servicios o a las actuaciones municipales.
- Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su territorio.
- Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas de interés público.
- Fomentar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito del Consejo, ya sean públicas o privadas.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Consejos de Distrito

Fuente: Reglamento de participación ciudadana BOP N°24, de 30 de enero de 1987

1. En el ámbito administrativo:

- Informar de los problemas específicos del Distrito y proponer soluciones concretas a los mismos, a la corporación Municipal, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite obligatorio para la adopción de acuerdos sobre dicho asunto.
- Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten a su Distrito. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo máximo de veinte días naturales se entenderá, a todos los efectos, que el Consejo declina su competencia respecto al asunto de que se trate; y en tal caso, el Ayuntamiento proseguirá la normal tramitación. El Ayuntamiento deberá formular consulta al Consejo correspondiente, como trámite preceptivo previo a la adopción de cualquier acuerdo.
- Revisar y controlar los acuerdos tomados, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente administrativo previo, con inclusión de los informes técnicos correspondientes e informársele puntualmente del cumplimiento y ejecución de tal acuerdo.
- El Consejo podrá ejercer la competencia prevista en el apartado a), en relación con el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento relativos al Distrito.
- Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y control de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista, a lo sumo, a los quince días de haber sido notificada.

2. En el ámbito político:

- *Participar con voz en los órganos representativos de la corporación: Comisiones Informativas, Comisiones de Gobierno y Plenos, previa comunicación al Sr. Alcalde con, al menos, 24 horas de antelación a la sesión, con expresión del punto concreto que motive su intervención, que en los tres órganos citados se llevará a cabo en la forma prevista para el Pleno en el art. 13 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento.*
- Asumir las competencias que lleven consigo poder de decisión en las materias que el Ayuntamiento y el Consejo del Movimiento Ciudadano acuerden,

previa negociación al efecto. Los acuerdos estarán en vigor hasta su expresa sustitución por otros.

AYTO VALLADOLID

Consejos consultivos de barrio o distrito

Fuente: Reglamento orgánico (BOP 16/08/1996, modificación BOP 03/05/2001)

- Conocer y emitir informe sobre el proyecto del programa anual de actuación y de presupuestos municipales.
- Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el distrito o barrio.
- Recibir información e informar, antes de su aprobación, sobre Proyectos, Planes y Programas de Urbanismo, Infraestructuras, Bienestar Social y Protección Ciudadana que el Ayuntamiento prevea desarrollar en el distrito o barrio.
- Formular propuestas de actuación a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre asuntos de competencia municipal y de interés para el distrito o barrio.

AYTO DE PAMPLONA

Consejos de Barrio

Fuente: propuesta para modificar el Reglamento Orgánico que regula los consejos de barrio, presentada en cumplimiento del acuerdo plenario de 16/10/2003

- Elevar propuestas de actuación y memoria comprensiva de las necesidades del barrio con indicación y selección de prioridades para su tratamiento en el Consejo Social de la Ciudad.
- Informar al Ayuntamiento sobre el funcionamiento de los servicios municipales en el barrio.
- Recabar información del Ayuntamiento acerca de las actuaciones que éste vaya a realizar en su ámbito geográfico para trasladarla al vecindario.

AYTO DE MÓSTOLES

Consejos de Barrio

Fuente: Reglamento de Participación Ciudadana

- Elevar a los Órganos Municipales competentes los informes, propuestas y acuerdos adoptados, relativos al Barrio.
- Informar sobre las solicitudes de subvención de las Entidades Ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Informar a los vecinos y Entidades de la actividad municipal en general, y de la del Consejo de Barrio en particular.
- Elaborar estudios y emitir informes sobre las necesidades del Barrio.
- Seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo de Barrio.
- Proponer acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y Participación Ciudadana.
- Celebración de reuniones conjuntas para coordinar y tratar aquellos temas cuya trascendencia afecte a todo el Municipio.
- Celebración de reuniones con los distintos colectivos que se integren en el Barrio.
- Creación de Comisiones de Trabajo permanentes y temporales, así como designación de sus miembros y Coordinadores, y establecimiento de la periodicidad de sus reuniones.

ANEXO II (Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Madrid)

Capítulo II

De los Distritos

Sección 1ª: Disposiciones generales

Artículo 61. *Los Distritos.*

1. Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Madrid, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento mediante norma orgánica establecer la división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de sus órganos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. El presente Capítulo establece las normas esenciales de la organización administrativa de los distritos, que se complementarán con las referidas en el apartado anterior.

Artículo 62. *Órganos de gobierno y administración.*

El gobierno y administración del distrito corresponde a la Junta Municipal y al Concejal Presidente de la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

Artículo 63. *La Junta Municipal del Distrito.*

La Junta Municipal del Distrito ejercerá las competencias ejecutivas o administrativas que le correspondan por delegación del Alcalde o de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las demás que le atribuya el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sección 2ª: El Concejal Presidente

Artículo 64. *El Concejal Presidente.*

El Concejal Presidente, nombrado y separado por el Alcalde, representa al distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta.

Artículo 65. *Competencias.*

1. Corresponde al Concejal Presidente la dirección, planificación y coordinación de los servicios municipales de la competencia del distrito, y en particular las siguientes:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del distrito que presida.
- b) Fijar los objetivos del distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) Proponer al titular del Área competente por razón de la materia, las propuestas que correspondan aprobar al Pleno o a la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su distrito.
- d) Proponer al Alcalde, a través del Área correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa, la aprobación de los proyectos de organización de su distrito.
- e) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del distrito por parte de los Gerentes y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de los mismos.
- f) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Alcalde respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- g) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

2. El Concejal Presidente ejercerá, además, las atribuciones que le hayan sido delegadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser asignadas por las normas que apruebe el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 66. *Responsabilidad política.*

El Concejal Presidente responderá políticamente de su gestión, en los términos establecidos en el presente Reglamento, respecto de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad exigible, en todo caso, ante la propia Junta Municipal del Distrito.

Artículo 67. *Forma de los actos.*

Las resoluciones administrativas que adopten los Concejales Presidentes revestirán la forma de Decreto y se denominarán “Decretos del Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito”.

Artículo 68. *El Vicepresidente.*

1. El Alcalde podrá nombrar Vicepresidente a uno de los Concejales Vocales de la Junta, quien sustituirá al Concejal Presidente en la totalidad de sus funciones en las circunstancias legalmente establecidas.
2. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta a la Junta Municipal de esta circunstancia.

Sección 3ª: Estructura administrativa y Gerencia del Distrito

Artículo 69. *Estructura administrativa del Distrito.*

1. Los Concejales Presidentes son los jefes superiores de la organización administrativa del distrito.
2. Bajo la superior dirección del Concejal Presidente, corresponde al Gerente del Distrito la dirección y coordinación de los servicios de la competencia del distrito.
3. Para ejercer las competencias y servicios que le correspondan, la organización administrativa del distrito se estructura en unidades administrativas funcionalmente homogéneas.

Dichas unidades se crean, modifican y suprimen a propuesta del Concejal Presidente, previo informe de las Áreas competentes en materia de organización y de coordinación territorial, a través de la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones que pueda dictar el Alcalde al amparo de lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 70. *El Gerente del Distrito.*

1. El Gerente del Distrito será nombrado, y en su caso cesado, por la Junta de Gobierno a propuesta del Concejal Presidente de cada Junta.

2. El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3. El Gerente ostenta la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 71. *Funciones y resoluciones.*

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las competencias que puedan delegarle el Alcalde o la Junta de Gobierno, corresponden a los Gerentes del Distrito en el ámbito de su responsabilidad, las siguientes funciones:

- a) La dirección y gestión de los servicios de su competencia.
- b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la Gerencia, cuya jefatura inmediata ostenta.
- c) La propuesta de la adopción de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- d) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigne.
- e) La evaluación de los servicios del distrito.
- f) El asesoramiento al Concejal Presidente del Distrito.
- g) Las que le deleguen los demás órganos municipales.

2. Las decisiones administrativas que adopten los Gerentes revestirán la forma de "Resolución".

Dichas resoluciones serán publicadas o notificadas de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 72. *Órganos de participación.*

En los distritos podrán crearse órganos de participación de los vecinos y de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.

ANEXO III

SUGERENCIAS EN FORMA DE BORRADOR DE REGLAMENTO PARA AQUELLOS AYUNTAMIENTOS QUE: A) No quieran descentralizar la gestión económica-administrativa; B) Quieran utilizar los recursos humanos y materiales de los Centros Municipales ya existentes como apoyo administrativo a los órganos de los distritos.

Artículo X. De los Distritos

Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de (...), y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio

Corresponde al Ayuntamiento Pleno modificar la división del término municipal en distritos, así como su número, límites territoriales y organización. Los distritos se subdividen en ... (barrios, etc.).

El término municipal de (...) se divide actualmente en X distritos que son los siguientes:

(...)

Artículo x+1. De los órganos del Distrito.

Son órganos de los Distritos:

- El Consejo Territorial de Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a la participación de representantes políticos, se articula la participación de los vecinos, asociaciones y entidades más representativas de un mismo territorio en la gestión de los servicios municipales.
- El Presidente, que será el Concejal-Delegado del Distrito, nombrado y separado libremente por el Alcalde.

Artículo x+2. El Consejo Territorial de Distrito

1.- Los Consejos Territoriales son órganos territoriales para la desconcentración de la gestión municipal que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana. Asimismo, son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la descentralización de servicios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del Municipio. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.

2.- Para asegurar una mayor cercanía a los ciudadanos de (...) de la gestión municipal, se desarrollará un continuado proceso de información ciudadana sobre el funcionamiento de los servicios públicos así como la introducción de las nuevas tecnologías como mecanismo de acercamiento de la Administración Municipal al territorio y a los servicios de proximidad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su Reglamento de Funcionamiento

Artículo x+3. *De las atribuciones del Consejo Territorial de Distrito*

Ostentará las competencias que expresamente le atribuya el Alcalde, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno de la Ciudad de (...), en los términos previstos por la legislación vigente, y en particular:

- a) El control y seguimiento de la actuación municipal en el distrito
- b) Acordar la elevación a otros órganos municipales, de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del distrito.
- c) Conocer el proyecto anual de los Presupuestos Municipales, y especialmente de los proyectos y partidas que se gestionen directamente desde el Distrito.
- d) Trasladar a la Junta Local de Seguridad los problemas de seguridad ciudadana del Distrito
- e) Trasladar a la Administración competente por razón de la materia las propuestas de mejoras en los centros y equipamientos del Distrito, dando traslado a los órganos municipales que tienen atribuciones para satisfacerlas
- f) Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen de las áreas de gobierno
- g) (...)

En el anexo 1, se puede observar que las facultades de los órganos de distrito pueden ser más amplias, en concreto pueden no limitarse a 'conocer el proyecto de presupuesto', sino a informar (dictaminar) el mismo, informar (dictaminar) la memoria de actuaciones, etc.

Artículo x+4. *Composición del Consejo Territorial de Distrito*

Los Consejos Territoriales estarán compuestos por:

- El Concejil-Delegado de Distrito que actuará de Presidente del Consejo Territorial.

- ¿Representantes de los grupos políticos municipales ...?
- ¿Representantes de las Asociaciones de Vecinos constituidas en ese territorio...?
- ¿Representantes de entidades culturales, deportivas, etc? (¿incluir el término 'más representativas'?).
- ¿Representantes de consejos sectoriales?
- ¿vecinos elegidos de forma aleatoria entre residentes en el ámbito del consejo?.
- ¿El técnico o director del Centro Municipal, sede del distrito, que actuará de Secretario del Consejo con voz pero sin voto?.
- ¿(...) ¿

Artículo X+5. *Del Presidente del Consejo Territorial*

1. En su condición de órgano de dirección del Consejo Territorial, el Concejal-Delegado de Distrito, como Presidente de dicho Consejo, asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

2. El Concejal Presidente desempeña asimismo todas las demás funciones que le confieren las leyes y este Reglamento.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Concejal Presidente del Consejo Territorial, será sustituido por el Vicepresidente, sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto.

Artículo X+6. *Atribuciones del Presidente del Consejo Territorial*

El Concejal Presidente del Consejo Territorial ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado el Alcalde o, en su caso, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno de la ciudad de (...), y en particular:

- a) Representar al Ayuntamiento en la demarcación del distrito, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, así como establecer el orden del día de las mismas.
- c) Dar traslado a otros órganos municipales las propuestas del Consejo.
- d) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades cívicas y culturales del distrito.
- e) Asegurar la relación constante del distrito con los diferentes sectores de la administración municipal.

- f) Impulsar e inspeccionar los servicios y obras que se realicen en el ámbito territorial del Distrito
- g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados con ámbito distrital.
- h) Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes.
- i) (...)

Al igual que en el caso del Consejo Territorial, las facultades del presidente pueden incluir 'elevar a informe o dictamen el proyecto de presupuesto...', la memoria de actuaciones,... correspondiente al distrito.

Artículo X+7 De la coordinación de los Consejos Territoriales de Distrito

La actividad de los Consejos Territoriales de Distrito se coordina entre sí y con el resto de la actuación municipal a través de la emisión de dictámenes, instrucciones o circulares, que la Alcaldía, o concejalía en quien delegue, pueda dictar a fin de fijar criterios unitarios de actuación.

Artículo X+8. Del Presupuesto

El Pleno del Ayuntamiento de (...) dispondrá, en desarrollo de este Reglamento, el porcentaje de los recursos presupuestarios que serán gestionados por los Distritos.

Artículo X+9. Los Centros Municipales sedes del distrito.

En cada distrito existirá un Centro Municipal de referencia que será la sede del Concejal-Delegado de Distrito, así como del Consejo Territorial de Distrito.

El director del centro o un técnico designado por el Concejal de Distrito asumirá las funciones de Director/Secretario del Consejo Territorial.

Artículo X+10. Funciones del Director/Secretario del Consejo Territorial de Distrito.

Serán funciones del Director/Secretario del Consejo Territorial de Distrito:

- Asistir al Concejal de Distrito y Presidente del Consejo Territorial, prestándole el apoyo técnico y administrativo necesario.
- Dirigir y coordinar los servicios e instalaciones del Centro Municipal sede del distrito, asegurando la integración de los mismos y la aplicación de las decisiones del Consejo Territorial.

- Las demás que expresamente se determinen en el Manual de Funciones de los empleados municipales y, en especial, las que expresamente le encomiende el Concejal de Distrito y el órgano municipal de quien dependa.

La estructura administrativa de apoyo a los distritos puede ser diversa; aquí se recoge una propuesta que pasa por utilizar los recursos ya existentes en los centros de cabecera de cada distrito, lo cual no sólo resulta eficiente, sino que probablemente más eficaz, evitando disfuncionalidades entre distintos responsables (de distritos, y de centros de cabecera).

Puede verse el anexo 1, para recoger un mayor detalle de las funciones del responsable del consejo territorial, así como de la configuración de las estructuras administrativas de apoyo a los distritos..

ANEXO IV: Consideraciones realizadas por M^a Alicia Sanchez, representante del Ayuntamiento de Madrid.

En el Ayuntamiento la técnica utilizada para regular las competencias de las Juntas Municipales de Distrito y de los Concejales Presidentes de las mismas es la delegación que podemos definir como la transferencia revocable del ejercicio de determinadas competencias administrativas que se realiza a favor de órganos inferiores por aquel órgano que las ha recibido directamente de la norma jurídica y está autorizado a ello por la misma o por otra distinta. (Decretos de Delegación del Alcalde y Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid). Ello implica que:

- La delegación transfiere el ejercicio de la competencia no su titularidad, por lo que los actos dictados por el órgano delegado se consideran dictados por el delegante.
- Al conservar la titularidad el órgano delegante, la puede atraer de nuevo mediante los procedimientos de la avocación y la revocación.
- No cabe la subdelegación, al basarse en una relación de confianza.

El órgano delegante conserva atribuciones en relación con las facultades Delegadas, como recibir información de la gestión, de los actos emanados por Delegación y ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

En el caso de las Juntas Municipales de Distrito se añade que la delegación tiene un límite territorial. Las competencias se delegan pero con Ámbito territorial determinado: El Distrito.

El Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito fija el marco general de actuación de la gestión desconcentrada.

Las competencias concretas se transfieren por delegación, técnica mas flexible y menos estática que permite acomodaciones competenciales puntuales a las necesidades coyunturales. En concreto, dichas delegaciones se han realizado por *Acuerdo de la Junta de Gobierno* de 8 de enero y por *Decreto de Alcalde* de 8 de enero.

ANEXO V: Consideraciones realizadas por Antonio Baena, representante del Ayuntamiento de Córdoba.

En primer lugar considero necesario definir y consensuar dos conceptos que nos pueden permitir claridad a la hora de establecer las diferentes relaciones entre los órganos a crear y su regulación, me refiero a los conceptos de descentralización y desconcentración.

En mi opinión el concepto de descentralización se refiere a la transferencia de poder de decisión a un órgano no dependiente del que transfiere, y por lo tanto éste sería el caso de transferencia a los órganos de participación ciudadana, ya que por su propia naturaleza no debe existir dependencia jerárquica con los órganos de gobierno y gestión municipales. Cuestión diferente es que la capacidad de decisión que se transfiere debe alcanzar a las decisiones de gobierno y de gestión, o tan sólo de gobierno. En mi opinión en un primer momento sólo se debe realizar una transferencia de decisión en cuestiones de gobierno, y posteriormente una vez que la participación ciudadana se encuentre con experiencia y madura abarcar la gestión, realizando una cogestión con el gobierno municipal.

El concepto de desconcentración se refiere en mi opinión a la delegación del poder de decisión en un órgano dependiente del que transfiere, y por lo tanto este sería el caso de transferencia a órganos de administración municipales creados para acercar la administración a los ciudadanos. En este caso existe una dependencia jerárquica con los órganos de gobierno y gestión municipales, y el proceso se trata de una simple división de la organización para gestionar mejor los recursos en el territorio.

Desde el punto de vista de la gestión, considero que con la descentralización no cabe un control y seguimiento del uso que se haya hecho de la misma por parte del gobierno municipal, y por tanto tampoco el establecimiento de directrices para aunar actuaciones, aunque si se debe realizar una evaluación que determine si resulta conveniente o no la descentralización realizada, y el establecimiento de instrumentos de coordinación con las políticas que sigan estando centralizadas. Lógicamente en el caso de que la evaluación sea negativa si podría darse la revocación de la descentralización realizada. En el caso de la desconcentración, su propia naturaleza determina que deba existir un control y seguimiento del uso que hayan realizado los órganos desconcentrados de la misma, a fin de evaluar si han seguido las directrices que necesariamente se han de impartir para que la gestión desconcentrada no choque con las políticas que a nivel central se determinen.

Sobre la propuesta de reglamentación realizada creo que en la misma se deberían incluir los siguientes aspectos:

- La definición de las unidades inferiores a los distritos que por tradición podría ser la de barrios, entendiéndolos como unidades básicas de división territorial de las ciudades que surgen a partir de la agrupación de divisiones censales, y entendiéndolo como agrupación de al menos dos barrios.

- La enumeración y regulación de todos los instrumentos de participación territorial, como pueden ser las asambleas de barrio o distrito, asambleas de usuarios de los centros municipales de proximidad que se establezcan en los distritos, órganos de dirección de dichos centros u otros que se consideren convenientes.
- La articulación y regulación de los instrumentos de participación del distrito en el Consejo de Distrito, como máximo órgano de participación y de referencia del distrito, así como la articulación y regulación de las relaciones entre los diferentes instrumentos de participación del distrito.
- La regulación de las relaciones entre los órganos de participación de los diferentes distritos a nivel de ciudad, y la articulación de sus relaciones con los órganos de gobierno y gestión municipales.
- La enumeración y regulación de los instrumentos de gobierno y administración institucional en los centros municipales de proximidad que se establezcan en los distritos.
- La regulación de las relaciones de los instrumentos de gobierno y administración de los distritos con los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento a nivel central.
- La articulación y regulación de las relaciones entre los órganos de participación y de administración institucional del distrito.

En resumen se trata de que se puedan contemplar o al menos dejar la puerta abierta a todos los instrumentos de participación ciudadana que puedan surgir en el municipio, ya se trate de instrumentos de representación ciudadana, como pueden ser los consejos vecinales, sectoriales, de participación en las empresas y organismos de gestión de servicios municipales, o de democracia directa como pueden ser las asambleas de vecinos o usuarios de un centro territorial municipal.